

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 86 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,953,271.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	103,271.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	94,030.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,241.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,950,000.00
1. Impuesto predial.	4,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	900,000.00
II. DERECHOS	14,126,091.14
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,428,684.85
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	703,017.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	130,667.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,177,945.93
1. Derechos por registro familiar.	95,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	428,512.11
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,433.82
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,814,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	35,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	180,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,500,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	7,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	695,460.36
III. PRODUCTOS	311,710.00
III.1. PRODUCTOS	311,710.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	101,710.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	86,710.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	195,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	198,604.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	53,604.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	65,149,925.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,128,706.00
1. Fondo General de Participaciones.	29,193,648.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,439,267.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	306,992.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	501,404.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	835,683.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,051,844.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,425.00
8. Fondo de Compensación.	752,443.00
V.2. APORTACIONES	20,021,219.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,923,564.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,097,655.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,960,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,600,000.00
a. Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	360,000.00
TOTAL DE INGRESOS	87,699,601.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.74%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.78%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.7%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.74%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	2,270.80
2. Recitales	3,194.60
3. Conferencias	1,169.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,138.20
2. Fútbol profesional	4,138.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	39,695.40
2. Desfiles	3,347.10
3. Fiesta Patronal	3,347.10
4. Tardeadas, disco	4,867.60
5. Bailes públicos	7,853.20
6. Juegos mecánicos	3,379.50
7. Circos	4,928.20
8. Kermesse	1,767.10
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,927.20
10. Peleas de gallos	7,990.10
11. Carnaval	8,229.40
12. Variedad ocasional	16,269.60
13. Concierto	16,263.30
14. Degustaciones	3,347.10
15. Promociones y aniversarios	3,347.10
16. Música en vivo	3,347.10



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 245.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	88.54
Servicio medido	
0-15 m3 consumo mínimo	74.20
16-30 m3	5.20 por m3 excedente más 74.20
31-50 m3	7.30 por m3 excedente más de 74.20
51-75 m3	10.10 por m3 excedente más de 74.20
76 en adelante	13.50 por m3 excedente más de 74.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	471.80
Servicio Medido	
0-20 M3 consumo mínimo	137.90
21-50 M3	8.40 por m3 excedente más 137.90
51-75 M3	11.50 por m3 excedente más 137.90
76- en adelante	15.70 por m3 excedente más 137.90
INDUSTRIAL	
Toma sin medidor cuota fija mensual	530.00
Servicio Medido	
0-25 M3 Consumo mínimo	486.00
26-50 M3	19.60 por m3 excedente más 486.00
51-100 M3	22.90 por me excedente más 486.00
101-250 M3	27.20 por m3 excedente más 486.00
251-500 M3	32.40 por m3 excedente más 486.00
501 M3 en adelante	37.60 por m3 excedente más 486.00
Venta de agua	
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso doméstico)	209.50 por carga
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso comercial)	419.10 por carga

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestica	959.30
Derecho de Instalación al sistema de agua potable comercial	
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,210.10
Derecho de instalación al sistema de agua potable industrial	
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,534.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Gastos de Instalación	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	29.30 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfaltico	29.30 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	271.70 por m2
d) Demolición de concreto asfaltico	140.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener	102.40 por m2



fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	585.20 por m2
g) Relleno y compactación	60.60 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	505.80 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	248.70
Cambio de propietario	309.30
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	212.10 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	90.90 por lote
c) Reconexión de toma de agua	302.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	90.90 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	90.90 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	303.10 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	42.80 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	40.80 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	412.80 por lote

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	215,942.77
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	7,811.98
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,458.57
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	13,103.12
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	14,005.93
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,167.52
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,813.10



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado, toma sin medidor (tarifa mensual)	2.20

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado servicio medido	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	5% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	10% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	10% Respecto al valor facturado de agua potable

	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	29.10 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	29.10 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	271.20 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	144.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	105.30 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	584.80 por m2
g) Relleno y compactación	61.30 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	312.40 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	248.70 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	511.90
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	810.10
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	1,789.20

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras, Desarrolladoras de Viviendas, Tiendas de Autoservicio e Industria		
concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	141,125.47
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,658.98



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,252.12
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,845.37
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	14,134.85
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	5,065.83
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,658.98

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,752.40
Exhumación de restos	281.90
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	281.90
Refrendos por inhumación	281.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	281.90
Permiso para construcción de capilla individual	281.90
Permiso para construcción de capilla familiar	281.90
Permiso para construcción de gaveta	281.90



Crematorio	
Permiso de cremación	971.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	92.30
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	139.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	185.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	278.80
Por Tonelada de Basura Mensual (Contemplando 1 día de recolección por semana)	934.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	15.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	358.60
Reconocimiento de hijo	538.20
Registro de matrimonio	1,189.00
Registro de divorcio	538.20
Registro de defunción	195.20
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	785.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	489.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	359.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	



Registro de matrimonios fuera de oficina	1,206.30
--	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	98.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.70
Expedición de constancias en general	98.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	98.90
Certificado de no adeudo fiscal.	85.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	47.00
Copia simple de documento digitalizado.	47.00
Cédula Catastral	246.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200	hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200
Abarrotes	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,137.00	1,895.00	711.00	1,421.00	2,369.00
Acuarios	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Agencias automotrices	Apertura	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,441.00
	Renovación	614.00	1,227.00	1,894.00	766.00	1,533.00	2,367.00
Agencias de modelos	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	669.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Agencias de viaje	Apertura	695.00	1,388.00	2,103.00	869.00	1,736.00	2,600.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Alimentos naturistas	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Aluminio y Acabados	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Antojitos mexicanos	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Articulos para fiestas	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Auto lavado	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Bazar	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Bolería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,137.00	1,895.00	711.00	1,421.00	2,369.00
Bonetería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,369.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Boutique	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Café-Internet	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Cafeterías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Aceite, lubricantes y cambios de aceite	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Carnicerías	Apertura	648.00	1,294.00	2,027.00	809.00	1,617.00	2,543.00



Alcance diez

	Renovación	598.00	1,194.00	1,990.00	747.00	1,492.00	2,489.00
Carpinterías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Casas de Empeño	Apertura	1,215.00	1,487.00	1,988.00	1,567.00	1,859.00	2,500.00
	Renovación	1,172.00	1,393.00	1,951.00	1,509.00	1,742.00	2,439.00
Cenadurías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	26,800.00	32,160.00	36,361.00	27,109.00	32,160.00	37,521.00
	Renovación	21,441.00	26,800.00	31,166.00	21,441.00	27,109.00	32,160.00
Centro de carga de gas natural	Apertura	48,240.00	53,601.00	57,138.00	48,240.00	53,601.00	58,960.00
	Renovación	42,880.00	48,239.00	51,943.00	42,880.00	48,239.00	53,601.00
Centro de copiado	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Cerrajería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Constructoras	Apertura	730.00	1,458.00	2,131.00	912.00	1,813.00	2,665.00
	Renovación	678.00	1,250.00	2,008.00	847.00	1,420.00	2,482.00
Consultorios, Despachos	Apertura	683.00	1,365.00	1,988.00	854.00	1,706.00	2,500.00
	Renovación	635.00	1,268.00	1,874.00	793.00	1,585.00	2,385.00
Cristalería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Decoración	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Deshuesaderos	Apertura	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
	Renovación	614.00	1,227.00	2,043.00	766.00	1,533.00	2,555.00
Distribuidora de pollo	Apertura	690.00	1,323.00	2,042.00	848.00	1,640.00	2,555.00
	Renovación	641.00	1,192.00	1,949.00	765.00	1,475.00	2,423.00
Dulcerías	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Electrodomésticos	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Empresas de servicio de cable / televisión / internet	Apertura	5,897.00	6,968.00	8,041.00	5,897.00	6,968.00	8,041.00
	Renovación	5,359.00	6,433.00	7,504.00	5,359.00	6,433.00	7,504.00
Escritorio público	Apertura	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
	Renovación	614.00	1,227.00	2,043.00	766.00	1,533.00	2,555.00
Escuela baile	Apertura	900.00	1,798.00	1,798.00	1,009.00	2,018.00	4,037.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,999.00	610.00	1,219.00	2,438.00
Escuela particular	Apertura	730.00	1,458.00	2,131.00	912.00	1,824.00	2,665.00
	Renovación	678.00	1,355.00	2,085.00	847.00	1,693.00	2,606.00
Estética, peluquería, Barbería y/o Barber Shop	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Estudio fotográfico/ Fotografía artística.	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Farmacia, Botica o Droguería.	Apertura	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Ferretería y/o Tlapalería	Apertura	723.00	1,402.00	2,123.00	903.00	1,752.00	2,624.00
	Renovación	670.00	1,341.00	2,064.00	839.00	1,676.00	2,579.00
Florería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Forrajera	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Funeraria/ Embalsamadora / Crematorio	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Galería pintura	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Gasolineras	Apertura	48,240.00	53,601.00	57,138.00	48,240.00	53,601.00	58,960.00
	Renovación	42,880.00	48,239.00	51,943.00	42,880.00	48,239.00	53,601.00
Gimnasio	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00



	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Herrerías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Imprenta y publicidad	Apertura	683.00	1,365.00	1,988.00	854.00	1,706.00	2,500.00
	Renovación	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	300,029.00	315,819.00	332,441.00	315,819.00	332,324.00	343,044.00
	Renovación	253,207.00	266,534.00	280,562.00	266,534.00	278,723.00	289,444.00
Instalaciones Deportivas (club)	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Instancia de Educación Cultural/Deportiva	Apertura	900.00	1,798.00	1,798.00	1,009.00	2,018.00	4,037.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,999.00	610.00	1,219.00	2,438.00
Instancia Infantil particular	Apertura	3,447.00	6,893.00	13,787.00	4,545.00	9,089.00	18,179.00
	Renovación	2,349.00	4,697.00	9,396.00	3,447.00	6,894.00	13,787.00
Joyería	Apertura	691.00	1,378.00	2,007.00	862.00	1,722.00	2,524.00
	Renovación	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
Jugueterías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Laboratorio	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Lavandería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Librería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Loncherías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Lote de autos	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Madererías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Manualidades	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Maquinaria para construcción	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Material para construcción	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Materias primas	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	22,501.00	23,685.00	24,932.00	23,614.00	24,656.00	25,728.00
	Renovación	20,626.00	21,712.00	22,855.00	21,441.00	22,512.00	23,584.00
Mercería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Micro Industria (Talleres)	Apertura	5,897.00	6,968.00	7,792.00	5,897.00	6,968.00	8,041.00
	Renovación	5,359.00	6,433.00	7,272.00	5,359.00	6,433.00	7,504.00
Minas/Extracción de materiales	Apertura	23,614.00	24,656.00	25,728.00	23,614.00	24,656.00	25,728.00
	Renovación	21,441.00	22,512.00	23,596.00	21,441.00	22,512.00	23,584.00
Misceláneas	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Molino	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Mueblería	Apertura	670.00	1,341.00	2,064.00	839.00	1,676.00	2,579.00
	Renovación	620.00	1,227.00	2,043.00	756.00	1,533.00	2,351.00
Neverías, heladerías, paletterías raspados y/o	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Óptica	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Panadería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Papelería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Pastelería	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Peletería	Apertura	635.00	1,257.00	1,969.00	786.00	1,570.00	2,476.00



Alcance diez

	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Perfumería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Pescadería	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	691.00	1,378.00	2,007.00	862.00	1,722.00	2,524.00
	Renovación	592.00	1,182.00	1,970.00	739.00	1,477.00	2,462.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Pizzerías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Jardines, Vivero y/o Plantas de ornato	Apertura	616.00	1,232.00	1,938.00	771.00	1,539.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Plomería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Podólogo	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Pollería	Apertura	616.00	1,196.00	1,938.00	748.00	1,494.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Pollos al carbón	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Productos de belleza	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Productos de limpieza	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Purificadoras de Agua	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Recaudería	Apertura	616.00	1,196.00	1,938.00	748.00	1,494.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,369.00
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	4,399.00	6,596.00	8,455.00	5,630.00	7,915.00	10,145.00
	Renovación	4,346.00	6,503.00	8,362.00	5,575.00	7,803.00	10,034.00
Refaccionarias	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Regalos y novedades	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Relojería	Apertura	691.00	1,378.00	2,007.00	862.00	1,722.00	2,524.00
	Renovación	641.00	1,280.00	2,007.00	800.00	1,600.00	2,524.00
Renta de autos	Apertura	715.00	1,429.00	2,131.00	894.00	1,789.00	2,665.00
	Renovación	664.00	1,328.00	2,043.00	830.00	1,660.00	2,555.00
Reparación de Calzado	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Restaurante/similar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	659.00	1,208.00	2,084.00	810.00	1,564.00	2,622.00
	Renovación	613.00	1,159.00	1,913.00	753.00	1,447.00	2,378.00
Rosticerías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Rótulos	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Salas de masaje	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,439.00
Sastrería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Snacks (botanas)	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Sombrerería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Taller de costura	Apertura	1,092.00	1,497.00	2,216.00	1,364.00	1,813.00	2,843.00
	Renovación	928.00	1,250.00	2,008.00	1,053.00	1,420.00	2,482.00
Taller maquila	Apertura	5,567.00	6,638.00	7,712.00	5,897.00	6,968.00	8,041.00
	Renovación	5,030.00	6,103.00	7,175.00	5,359.00	6,433.00	7,504.00
Taller torno	Apertura	5,897.00	6,968.00	8,041.00	5,897.00	6,968.00	8,041.00
	Renovación	5,359.00	6,433.00	7,504.00	5,359.00	6,433.00	7,504.00
Talleres de bicicletas	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Talleres electrónicos	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00



	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Talleres mecánicos	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Taquerías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Tatuajes	Apertura	650.00	1,300.00	1,938.00	813.00	1,625.00	2,422.00
	Renovación	604.00	1,208.00	1,915.00	756.00	1,509.00	2,398.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	683.00	1,365.00	1,988.00	854.00	1,706.00	2,500.00
	Renovación	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
Tienda de arte	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Tienda de blancos	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Tienda de artículos para mascota	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Tintorerías	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,385.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Torterías	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Tortillería	Apertura	616.00	1,196.00	1,938.00	748.00	1,494.00	2,422.00
	Renovación	569.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Venta de artículos de plástico	Apertura	604.00	1,208.00	2,029.00	756.00	1,509.00	2,568.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Venta de pastes	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Veterinaria y estética canina	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Video club	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Vidriería	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Vulcanizadora	Apertura	604.00	1,208.00	1,938.00	756.00	1,509.00	2,422.00
	Renovación	557.00	1,115.00	1,858.00	697.00	1,393.00	2,323.00
Zapatería	Apertura	635.00	1,268.00	1,988.00	793.00	1,585.00	2,500.00
	Renovación	586.00	1,136.00	1,894.00	711.00	1,420.00	2,367.00
Juguería	Apertura	586.00	799.00	1,013.00	725.00	938.00	1,151.00
	Renovación	542.00	755.00	968.00	672.00	885.00	1,098.00
Fabricación de losetas, de cerámica, azulejos y en general toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados	Apertura	300,029.00	315,819.00	332,441.00	315,819.00	332,324.00	343,044.00
	Renovación	253,207.00	266,534.00	280,562.00	266,534.00	278,723.00	289,444.00
Comercializadora de productos químicos relacionados con la cerámica	Apertura	12,957.00	14,486.00	15,586.00	17,854.00	19,860.00	21,840.00
	Renovación	10,480.00	12,007.00	13,493.00	15,621.00	17,863.00	19,548.00
Comercializadora y Distribuidora de losetas, azulejos y en general de toda clase de productos que se fabriquen con arcilla	Apertura	21,057.00	22,272.00	24,144.00	25,072.00	26,009.00	26,871.00
	Renovación	16,478.00	17,289.00	19,106.00	20,175.00	21,022.00	21,875.00
Banco	Apertura	5,100.00	10,200.00	15,300.00	5,100.00	10,200.00	15,300.00
	Renovación	4,080.00	8,670.00	13,770.00	4,080.00	8,670.00	13,770.00
Hotel / Motel	Apertura	2,550.00	5,100.00	7,650.00	3,060.00	6,120.00	9,180.00
	Renovación	1,530.00	4,080.00	6,630.00	2,040.00	5,100.00	8,160.00
Salón y/o Jardín de Fiesta	Apertura	2,550.00	5,100.00	7,650.00	3,060.00	6,120.00	9,180.00
	Renovación	1,530.00	4,080.00	6,630.00	2,040.00	5,100.00	8,160.00
Planta de generación de Energía eólica y	Apertura	163,200.00	244,800.00	333,053.00	183,600.00	265,200.00	333,053.00
	Renovación	142,800.00	224,400.00	281,013.00	163,200.00	244,800.00	281,013.00



solar (fotovoltaicos y/o similares)(Hasta 300,000 m2 de construcción, más 2.00 por m2 excedente)							
Bodega en general	Apertura	5,100.00	7,140.00	10,200.00	5,100.00	7,140.00	10,200.00
	Renovación	4,080.00	6,120.00	9,180.00	4,080.00	6,120.00	9,180.00
Productora de polvos, colorantes y pigmentos	Apertura	5,100.00	6,120.00	7,140.00	7,140.00	8,160.00	9,180.00
	Renovación	4,080.00	5,100.00	6,120.00	6,120.00	7,140.00	8,160.00
Fabricación de Aparentes y fachaletas	Apertura	22,950.00	23,970.00	25,500.00	23,970.00	25,500.00	27,540.00
	Renovación	21,420.00	22,440.00	23,970.00	21,930.00	22,950.00	25,500.00
En todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 con excepción del giro denominado "Planta de generación de Energía eólica y solar Fotovoltaicos y/o similares".							

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200	HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200
Depósito de cerveza	Apertura	8,475.00	15,728.00	27,873.00	9,829.00	19,660.00	34,841.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Servicar	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Salones de fiesta	Apertura	3,956.00	7,341.00	13,010.00	4,588.00	9,177.00	16,263.00
	Renovación	3,627.00	7,298.00	12,576.00	4,534.00	9,122.00	15,720.00
Billares y boliches	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Minisúper	Apertura	7,720.00	13,877.00	17,347.00	9,649.00	17,347.00	21,684.00
	Renovación	6,939.00	13,010.00	16,479.00	8,673.00	16,262.00	20,599.00
Tienda de autoservicio	Apertura	7,720.00	13,877.00	17,347.00	9,649.00	17,347.00	21,684.00
	Renovación	6,939.00	13,010.00	16,479.00	8,673.00	16,262.00	20,599.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Bar/Video Bar	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Cantina	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00



Hoteles y moteles	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Tiendas departamentales	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Centro nocturno	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Centro botanero	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Discoteques	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Rodeo disco	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Vinatería	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,934.00	11,012.00	19,515.00	6,882.00	13,765.00	24,394.00
	Renovación	5,441.00	10,947.00	18,864.00	6,801.00	13,684.00	23,580.00
Tienda de autoservicio 24hrs con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,580.00	20,816.00	26,020.00	14,474.00	23,710.00	32,526.00
	Renovación	10,408.00	19,514.00	24,719.00	13,010.00	24,393.00	30,899.00
frontones/ squash con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,911.00	14,682.00	26,020.00	9,176.00	18,353.00	32,525.00
	Renovación	7,255.00	14,595.00	25,153.00	9,068.00	18,245.00	31,440.00
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,880.00	2,946.00	4,012.00	2,350.00	3,416.00	4,482.00
	Renovación	1,774.00	2,840.00	3,905.00	2,302.00	3,368.00	4,434.00
Barbería o Barber Shop con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,759.00	1,906.00	2,345.00	2,638.00	3,053.00	3,524.00
	Renovación	1,714.00	1,849.00	2,255.00	2,525.00	2,976.00	3,428.00
En todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 por metro							

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	377.69	329.79
En lona. (Anual por m²).	377.69	329.79
En acrílico (anual por m²).	377.69	329.79
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	141.48	96.71
Publicidad en madera (anual por m²)	141.48	96.56
Publicidad en lona (anual por m²)	141.48	96.56
Publicidad en acrílico (anual por m²)	141.48	96.56
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	141.48	96.56
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	141.48	96.56



Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	141.48	96.56
Publicidad en elementos inflables por día	141.48	N/A
Vehículos por unidad (por año)	911.34	820.18
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	49.89	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	141.48	94.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	3.55	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	77.90	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.57	N/A
Perifoneo (por evento)	156.75	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	2,450.90
Por renovación	2,321.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	1,243.60
Por renovación	1,114.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	235.80
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.60
Georeferenciación con GPS	266.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,981.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,108.40
De 1 a 2 has	3,490.90 por ha
De más de 2 a 5 has	2,293.60 por ha
De más de 5 a 10 has	1,776.20 por ha
De más de 10 a 20 has	1,281.50 por ha
De más 20 a 50 has	998.70 por ha
De más 50 a 100 has	666.60 por ha
De más de 100 has	554.80 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	



Hasta 150 m ²	13.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	12.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	9.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	7.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.20 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.30 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.30 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	332.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	750.60
Asignación de clave catastral	284.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,080.80
Expedición de avalúo catastral.	200.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	149.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	195.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	210.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A



Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.60
Fraccionamiento habitacional económico	5.60
Fraccionamiento habitacional popular	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.85
Fraccionamiento campestre	14.85
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.22
Fraccionamiento habitacional popular	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.22
Fraccionamiento campestre	24.22
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.22
Fraccionamiento habitacional popular	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.22
Fraccionamiento campestre	24.22
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	38.32
Fraccionamiento habitacional popular	38.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.32
Rural	24.22
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	13,268.07
Fraccionamiento habitacional popular	14,221.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	15,163.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,111.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17,059.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,535.02
Rural	12,810.25
Industriales	
Microindustria.	55.00
Pequeña Industria.	66.00
Mediana Industria.	80.00
Gran Industria.	86.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	37.89



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	48.66
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	371.77
Interés medio y rural turístico	371.77
Residencial alto, medio y campestre	557.87
Edificios	557.87
Edificios industriales	696.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.04
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.22
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	32.29

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	40.86
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	9.15
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.15
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	9.15

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	185.56

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	929.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	750.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	400.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,199.10	2,398.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,295.10	2,590.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,837.00	7,674.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,957.10	7,914.10
Fraccionamiento campestre	4,395.80	8,791.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	125.90	251.70
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	179.80	359.80
Comercial de más de 120 m2	245.90	491.70
Servicios de hasta 30m2	125.90	251.70
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	128.50	359.80
Servicios de más de 120 m2	245.90	539.50
Por cada 30 m2 adicionales	2.40	4.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	239.80	479.70
Pequeña industria	287.80	575.60
Mediana Industria	300.40	599.80
Gran Industria	420.00	841.40

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	184.20
Revisión de documentos diversos.	175.00
Reposición de documentos emitidos.	185.60
Placa de construcción.	743.30
Aviso de terminación de obra por unidad de medida de lo construido y/o urbanizado	2.51 COBRO POR METRO
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A



Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,579.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	123.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	147.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	185.60
Habitacional económico	185.60
Habitacional popular	185.60
Interés social	185.60
Interés medio	185.60
Residencial medio	278.60
Residencial alto	371.00
Agropecuarios (granjas familiares)	185.60
Turístico	368.50
Campestre	185.60
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	132.10
De 31 a 120 m ² de construcción	188.20
De más de 120 m ² de construcción	371.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	185.60
De 31 a 120 m ² de construcción	190.00
De más de 120 m ² de construcción	372.00
Industrial	
Industrial ligera	360.70
Industrial mediana	417.90
Industrial Pesada	650.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	195.80
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	185.60
Reúso de agua residual tratada y no tratada	371.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitario para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	185.60
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	185.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	185.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	234.60
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	95.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	94.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	97.80
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de Constancia de no Infracción	100.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD Y TRANSPORTE	
Comercios pequeños (hasta 30 metros)	107.60
Comercios medianos (de 31 a 120 metros)	538.20
Escuelas y estancias infantiles	430.50
Anuncios espectaculares	538.20
Detonación de pirotecnia por evento (previa autorización de SEDENA)	1,237.80
Maquiladoras e Industrias y Fabricas	1,045.00
Validación del Programa Interno de Protección Civil	1,045.00
Comercios grandes (de 121 metros en adelante)	549.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	2.60
Uso de suelo para caseta comercial (tarifa mensual hasta 4 m²)	333.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m2)	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	599.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	719.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de Gimnasio (por día)	998.80
Arrendamiento de Caseta Comercial (tarifa mensual)	700.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública. (Tarifa diaria por m2)	8.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública renta de carritos eléctricos. (Tarifa diaria por carrito)	5.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.70
Copia certificada	13.40
Disco compacto	23.40
Copia de planos	28.00
Copia certificada de planos	33.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota Anual de recuperación CAIC	309.90
Cuota mensual de recuperación CAIC	360.50
Cuota de recuperación de Espacios de Alimentación (Desayuno)	8.40
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "A")	59.50
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "B")	40.40
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "C")	29.80
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "A")	59.60
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "B")	46.10
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "C")	32.30
Dictamen Medico	50.60
Certificado Medico	49.80
Desayunos Fríos	0.60
Consulta Medica	39.90
Consulta Dental	57.10
Colocación de Resina (tratamiento)	204.50
Colocación de Amalgama (Tratamiento)	137.00
Curación	91.30



Sellador de Fosetas	137.00
Pulpotomía	114.20
Exodoncia Niños	114.20
Exodoncia Adulto	171.30
Odontexesis	79.90
Prolifaxis	171.30
Cementación	79.90
Revisión	34.30
Apósito	34.30
Aplicación de Flúor	57.10
Toma de Glucosa	22.60
Aplicación de Inyección	11.40
Cuota de recuperación por clase o sesión sin instructor (Gimnasio Municipal)	10.50
Cuota de recuperación semanal sin instructor (Gimnasio Municipal)	36.60
Cuota de recuperación mensual sin instructor (Gimnasio Municipal)	115.00
Cuota de recuperación por clase o sesión por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	26.10
Cuota de recuperación semanal por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	62.70
Cuota de recuperación mensual por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	219.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota Fija \$
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por día	10.50
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por semana	36.60
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por mes	115.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por día	26.10
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por semana	62.70
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por mes	219.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 86 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

